



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 168 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana 3 MAY 2017

VISTO: La Resolución Gerencial Sub Regional N° 164-2017/GRP-GSRLCC-G de fecha 19 de mayo de 2017; Informe N° 31-2017/GRP-401000 CE-SIE N° 001-2017, de fecha 19 de mayo del 2017; e, Informe N° 224-2017/GRP-401000-401100 de fecha 22 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 164-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 19 de mayo de 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para el Proceso de Selección por **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 Y GASOHOL 90 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, con valor referencial de **S/. 130,635.00**, Sistema de Contratación a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 08 meses, y que será ejecutado bajo la modalidad de **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA)**;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna"*;

Que, mediante el Informe N°31-2017/GRP-401000 CE-SIE N° 001-2017, de fecha 19 de mayo del 2017, los Miembros del Comité de Selección elevan para su aprobación, las Bases Administrativas de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 Y GASOHOL 90 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** con un valor referencial de **S/. 130,635.00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**;

Que, al respecto, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: **"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...). 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. (...)"**;

Que, a su vez, el artículo 26 de la Ley N° 30225, establece que: *"La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes"*. Artículo concordante con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que dispone: **"78.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta**





168

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 23 MAY 2017

Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE. 78.2. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico. 78.3. Para aprobar una ficha técnica, PERÚ COMPRAS puede solicitar información u opinión técnica a Entidades del Estado, las que deben brindar dicha información de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad. Así también, puede solicitar información a gremios, organismos u otras que se estime pertinente”;

Que, el artículo 27 del citado Reglamento, establece que: “27.1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: **a)** La denominación del objeto de la contratación; **b)** Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; **c)** El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal; **d)** La moneda en que se expresa la oferta económica; **e)** La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda; **f)** El sistema de contratación; **g)** Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; **h)** El costo de reproducción; **i)** Los requisitos de precalificación, cuando corresponda; **j)** Los requisitos de calificación; **k)** Los factores de evaluación; **l)** Las instrucciones para formular ofertas; **m)** Las garantías aplicables; **n)** En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos; **o)** Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, siempre que exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo los fines públicos de la contratación; **p)** Las demás condiciones contractuales; y, **q)** La proforma del contrato, cuando corresponda”;

Que, teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y habiendo corroborado que las Bases del Proceso de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017 “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 Y GASOHOL 90 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL “LUCIANO CASTILLO COLONNA” – PRIMERA CONVOCATORIA, se encuentran dentro de los márgenes establecidos por ley, asimismo, cumple con todos los requisitos, corresponde aprobar las mismas a fin de continuar con el trámite correspondiente al procedimiento de selección citado precedentemente;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016, que aprueba la delegación en material de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



168
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 23 MAY 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CONVOCATORIA y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del Proceso de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, PRIMERA CONVOCATORIA: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 Y GASOHOL 90 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", con valor referencial de S/. 130,635.00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), Sistema de Contratación a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 08 meses, y que será ejecutado bajo la modalidad de EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Responsable del Equipo de Abastecimientos (OEC), Contrataciones, Miembros del Comité de Selección, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECUTESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
ING. MSc. RICARDO MONTAÑANA SANCHEZ
GERENTE SUB REGIONAL